

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00607 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el trámite de la instancia, procede el Despacho a definir el asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto BANCO DAVIVIENDA S.A. interpuso demanda ejecutiva en contra de JHON FREDDY BARRERA ROMERO a fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 9003191810

Presentada la demanda conforme los mandatos legales, el Despacho procedió a librar mandamiento de pago por las sumas solicitadas, mediante providencia de fecha 25 de febrero de 2022.

El extremo demandado se notificó por aviso de la orden de apremio conforme las previsiones del artículo 292 del CGP.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son: competencia del juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, concurren en la litis y no se observa causal que invalide lo actuado.

De lo hasta aquí analizado se tiene que ha llegado el momento procesal de dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, dictando auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Estudiado el título ejecutivo fuente del cobro se observa que el mismo cumple las exigencias sustanciales y adjetivas para demandar su pago por la vía ejecutiva, de

¹ Estado Electrónico del 6 de septiembre de 2022.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes con el tema.

En armonía con lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago calendado 25 de febrero de 2022.
- 2.- Practicar la liquidación de crédito con sujeción a lo establecido en el 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar, para garantizar el pago del crédito y las costas causadas
- 4.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.900.000.

5.- En firme la liquidación de costas, por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae2ed58daf4626acaffae1c514aeфеbe895225a8181b3f793d0a31b28aa3df6**

Documento generado en 05/09/2022 07:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>